

## NUE 85 y98-ADP-2019 (CE)

XXXXXXXXXXXXXXXXX contra Ministerio de Salud (MINSAL)

### Sobreseimiento

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:** San Salvador, a las once horas con seis minutos del día tres de julio del año dos mil veinte.

I. De acuerdo al acta de las trece horas del 10 de octubre de 2019, el apelante **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** se hizo presente a este Instituto con el fin de retirar la documentación consistente en: **i)** Procedimiento certificado para sacarme de planilla de pago del cargo funcional (Director de Salud Ambiental) y de plaza nominal (Director de Atención al Medio Ambiente); **ii)** Lineamientos certificados que contengan fecha de envío y recepción de documentos para sacarme de planilla de pago ante las instancias responsables o involucradas dentro del MINSAL, entre ellas, Unidad de Recursos Humanos, Unidad Financiera Institucional y otros; **iii)** Procedimiento certificado realizado en el Ministerio de Hacienda para dejar sin efecto la partida presupuestaria correspondiente a mi persona; **iv)** Acta certificada de notificación verbal de cese de mis funciones realizado el 31 de julio de 2019; **v)** Acuerdo y notificación certificada de profesional asignado en el cargo de Director de Salud Ambiental (cargo funcional) y Director de Atención al Medio Ambiente (plaza nominal); **vi)** Acuerdo certificado de mi despido (número 440-BIS); **vii)** Copias certificadas por la Unidad de Administración de Recursos Humanos, de títulos, diplomas, certificados; y **viii)** Acuerdo N° 440-BIS/2019 y evaluaciones al desempeño desde el año 2010 hasta el 2019 a nombre de **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**.

Al respecto, se hace la observación que el apelante no mostró inconformidad alguna al respecto de la documentación entregada el 10 de octubre de 2019.

Pese lo anterior, la documentación consistente en “Memorándum N° 2019-8500-595 suscrito por la Jefa de la Unidad de Administración de Recursos Humanos del MINSAL” no fue entregada en dicha fecha en aras a que este Instituto resguardaba ese documento debido

a que el mismo fue remitido junto al expediente administrativo requerido en el auto de admisión del presente procedimiento.

En ese sentido, mediante auto emitido por este Instituto a las once horas con veinte minutos del ocho de enero de dos mil veinte, se corrió traslado al apelante **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, para que en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de dicho auto, retirara la documentación restante de entrega consistente en: “Memorándum N° 2019-8500-595 suscrito por la Jefa de la Unidad de Administración de Recursos Humanos del MINSAL”. Posterior a ello, contaría con tres días hábiles, para que se pronunciara respecto de su conformidad con dicha documentación; de ser ese el caso, se sobreseerá al ente obligado, caso contrario, debía emitir los argumentos sobre su inconformidad. Asimismo, se le informó que, si en el plazo señalado no emitía pronunciamiento alguno, se entendería su conformidad con la información.

El auto antes relacionado fue notificado el 12 de febrero del presente año, al correo electrónico señalado por **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**. No obstante, a la fecha el recurrente no se ha hecho presente a las instalaciones de este Instituto a recoger la información presentada por el **Ministerio de Salud (MINSAL)** en los términos solicitados por él, es decir, de manera certificada. En ese sentido, el apelante no ha manifestado su conformidad o inconformidad con la misma.

En consonancia con lo anterior, este Instituto ha verificado que la documentación entregada por el ente obligado coincide con la información solicitada por el apelante y por la cual se dio origen al presente procedimiento; y que en relación a la documentación certificada consistente en “Memorándum N° 2019-8500-595 suscrito por la Jefa de la Unidad de Administración de Recursos Humanos del MINSAL”, esta se encuentra a total disposición para que sea retirada en las instalaciones de este Instituto por **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**.

**II.** En ese orden de ideas, se advierte que el ente obligado entregó la información solicitada por **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** y que la misma le fue proporcionada en los términos requeridos; por tanto, de conformidad con el artículo 98 letra “d” de la Ley de Acceso a la Información Pública, es procedente decretar el sobreseimiento del presente caso; por haberse

